



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2019-01-405292

Tipo: Interna  
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES  
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE S...  
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE  
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS  
folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: RESOLUCION  
Fecha: 12/11/2019 10:25:01  
Exp. 38241  
Consecutivo: 100-008068

## RESOLUCIÓN

*Por la cual se decreta la suspensión de términos para los procesos de Procedimientos Mercantiles y de Procedimientos de Insolvencia que se tramitan en la Superintendencia de Sociedades*

### EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que le corresponde a la Administración, entre otros, deberes *"Garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio"*.

**SEGUNDO.**- Que el artículo 118 del Código de General de Proceso establece que: *"Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente" y "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*.

**TERCERO.**- Que el literal b) del artículo 20 del Decreto 546 de 1971, modificado por el artículo 11 de la Ley 31 de 1971 dispone el cierre de despachos judiciales en *"los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive (...)"*.

**CUARTO.**- Que según lo dispuesto en el artículo 81 numeral 4 del Decreto Ley 1023 de 2012, corresponde al Superintendente de Sociedades *"Dirigir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades jurisdiccionales asignadas por ley, sin perjuicio de la delegación de funciones correspondientes"*.

**QUINTO.**- Que de conformidad con el parágrafo 31 del artículo 24 del Código General del Proceso, el trámite de los procesos jurisdiccionales que adelantan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, deben seguir las mismas vías procesales previstas para los jueces ordinarios.

**SEXTO.**- Que las *Delegaturas de Procedimientos de Insolvencia y de Procedimientos Mercantiles* en la Superintendencia de Sociedades, así como su *Secretaría Administrativa - Grupo de Apoyo Judicial*, se encuentran actualmente en un proceso de revisión de inventarios y estadísticas, así como en trámite de descongestión, por lo cual es conveniente contar con la suspensión de términos, con el fin de avanzar en estos procesos lo que permitirá mejorar la atención a los usuarios.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



El progreso  
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

2/2

**SÉPTIMO.-** Que resulta conveniente, proporcionado y adecuado a las necesidades del servicio y a las de los usuarios, que se suspendan los términos en los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante las *Delegaturas de Procedimientos Mercantiles y de Procedimientos de Insolvencia* de la Superintendencia de Sociedades, durante el periodo que corresponde a la vacancia judicial.

Que en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Sociedades,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la suspensión de términos para los procesos jurisdiccionales que se adelantan ante la sede de Bogotá y ante las Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, entre el *20 de diciembre de 2019 y el 10 de enero de 2020, inclusive*, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.-** Con ocasión de la suspensión de términos aquí ordenada, no habrá atención al público en el Grupo de Apoyo Judicial en la sede Bogotá, ni en las Intendencias Regionales en relación con los procesos de Insolvencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del lunes 13 de enero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de su publicación.

#### PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE

JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA  
Superintendente de Sociedades

NIT: 899.999.086  
COD TR.:  
COD. DEP.:  
FOLIOS:  
COD. FUNC.:  
TRD: Consecutivo  
Anexos: